

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	1365
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2023 00 261 00
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHOS, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA.
<b>DEMANDANTE:</b>	JENNIFER MONROY ORJUELA
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN CARLOS PATARROYO RODRÍGUEZ
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHOS, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, deberá agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y aportar la constancia de ello.
2. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de JENNIFER MONROY ORJUELA y JUAN CARLOS PATARROYO RODRÍGUEZ de conformidad con los artículos, 84 numeral 2º, 85 del CGP, y Decreto 1260/70, con el fin de verificar que no se tiene impedimento alguno para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial que se dice existió entre las partes.

Si bien en un espacio temporal determinado existió prohibición para la expedición de los registros civiles que solicitaran los particulares, tal prohibición quedó superada con la Circular Única de Registros Civiles e Identificación –Versión 3, numeral 26.1.3, del 14 de junio de 2019, de La Registraduría Nacional del Estado Civil, que reza:

<< Teniendo en cuenta que los datos relativos al estado civil de las personas son de naturaleza pública, las copias y certificados de los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción pueden ser entregadas a cualquier persona sin la autorización previa y expresa del titular...>>.

Conforme a la circular referenciada, los Notarios y Registradores del país tienen la obligación de suministrar las copias y certificados de los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, sin la autorización previa y expresa del titular

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por JENNIFER MONROY ORJUELA en contra de JUAN CARLOS PATARROYO RODRÍGUEZ

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogado ADRIANA ANGELICA MIRA OCAMPO, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. para que represente los intereses de la demandante JENNIFER MONROY ORJUELA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP